



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-03-2014-01062-00
Demandante: Comultigas.
Demandada: Noe Arenas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0521

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$5.743.373 al 30/01/21 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

2.- Por intermedio del Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS – LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA - con Nit.830.027.130-8.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002555882	8300271308	COOPERATIVA DE FABRI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002568967	8300271308	COOPERATIVA DE FABRI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002586370	8300271308	DE FABRICANTES EQUIP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 337.062,00
469030002598724	8300271308	DE FABRICANTES EQUIP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002608738	8300271308	DE FABRICANTES EQUIP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00

Total= \$988.730,00

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c68594bee26343ef5344199ee6b04bf6d57120da127ff7263b83b5fe1e0a2884

Documento generado en 26/02/2021 03:47:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

60

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-06-2019-00514-00
Demandante: Coopoceano.
Demandada: Fabián Antonio Sánchez Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0522

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de títulos y terminación del proceso. Así las cosas y teniendo en cuenta que los dineros se encuentran en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- Agregar para que obre y conste el acuerdo de pago celebrado por las partes, así mismo se advierte a la parte pasiva que existe embargo de remanentes; razón por la cual desde ya se niega la devolución de dineros.

2.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fd225a44c2786ae4cf4074d7c801ecb3cda88604c510b6c63c7f1e0edaf2234

Documento generado en 26/02/2021 03:47:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-11-2016-00775-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Javier David Sánchez Arbeláez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0523

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$48.230.737,82 al 31/01/21 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a7e31f2b7c175b35e27f7700ffa1daca85381d2c77318adceb7746034913a2

Documento generado en 26/02/2021 03:47:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

68

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-12-2017-00675-00
Demandante: MYT Ingeniería S.A.S.
Demandada: Diego Fernando Parra Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0524

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitudes de autorización para retiro de demanda y de terminación del proceso, el Juzgado revisadas las actuaciones evidencia que las mismas fueron evacuadas en providencias pasadas. En mérito de lo anterior expuesto esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Este el demandado diego Fernando Parra Hurtado a lo dispuesto en auto 1356 notificado el 13 de octubre de 2020 mediante el cual se resolvió sobre la terminación del proceso.
- 2.- Estese la apoderada judicial de la parte actora banco BBVA dentro de la demanda acumulada, a lo resuelto en auto 1665 notificado el 12 de noviembre de 2020 en estados, mediante el cual se aceptó la autorización al señor ARMANDO CASTAÑO ARBOLEDA con c. de c. No.94.380.018 para el retiro de la demanda acumulada.
- 3.- Poner nuevamente en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud de retiro de oficios o documentos al correo electrónico ***apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co*** para agendar cita.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8095a4bfd0ab9dd4a33ac34dbf2cb298d88d45b7b6848169b09a33bb7448257

Documento generado en 26/02/2021 03:47:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-16-2018-00633-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandada: Hugo Yamid Castro Jaramillo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0525

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que en la misma está liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 61.000.000,00
FECHA DE INICIO	06-sep-16
FECHA DE CORTE	30-nov-20
TOTAL MORA	\$ 68.742.120
INTERESES ABONADOS	\$ 0
INTE. CORRIENTES	\$ 706.075
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 61.000.000
SALDO INTERESES	\$ 68.742.120
DEUDA TOTAL	\$ 130.448.195

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7afc5f3da1270ebc07cf64afaa5f07839c6a670b5b0de971fb2e933938e7c8b6

Documento generado en 26/02/2021 03:47:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

56

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-17-2018-00436-00
Demandante: Coop. Coogenesis.
Demandada: Querubín Sánchez Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0515

Ha pasado el presente proceso junto con oficio remitido por el Juzgado de origen donde informa sobre la conversión de un título; el Despacho teniendo en cuenta que ya se ordenó el pago,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste el oficio 744 remitido por el Juzgado de origen
- 2.- por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al pago ordenado en auto 1493 del 09 de noviembre de 2020.

CÚMPLASE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

918b793d93d68563b8fdce1eb456b8b4f12c5fcef5a23c345a1821f6e2510afc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 26/02/2021 03:47:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

173

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-18-2017-00222-00
Demandante: Banco de Occidente.
Demandado: Mayra Alejandra Hurtado Girón.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0516

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije fecha de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **06 de abril de 2021** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **IFZ970**, de propiedad de la demandada Mayra Alejandra Hurtado Girón con c. de c. No.1.112.220.205, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Vehículo de placas **IFZ970**, clase **AUTOMOVIL**, marca **CHEVROLET**, carrocería **SEDAN**, Línea 25238, Color **PLATA** brillante, Modelo **2015**, **SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1796**.

Avalúo: \$26.367.000 (Fl.76)

Secuestrado por: NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., Domicilio: Avenida 3 Norte No. 44 – 36 oficina 27B de Cali, teléfono 3754893 – 305 3664840, correo electrónico: nva@nivasquezabogados.com.

Nombre del Secuestre: MAURICIO SALAZAR AYA.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne -cuenta única- el **40% del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.)

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del vehículo a rematar expedido dentro del mes



anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de Proceso, realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

4.- AGREGAR para que obre y conste el informe presentado por el secuestro, donde informa que el vehículo de placas IFZ-970 adeuda la suma de \$10.013.230 en el parqueadero que se encuentra inmovilizado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86b178e0d099c48fe24b6fb800a11b484fdd7bd1ebee0f170efef5dae135235

Documento generado en 26/02/2021 03:47:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-21-2017-00625-00
Demandante: Leasing Bancolombia S.A.
Demandada: Jaime Alonso Giraldo G.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0528

Encontrándose pendiente de resolver sobre la solicitud de entrega de títulos y como quiera que existe un depósito solamente consignado para el proceso de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE

Por intermedio del *Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada Ana Lucía Ospina González con c. de c. No.66.767.220, facultada para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002477670	8600592943	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 20.000.000,00

Total=\$ 20.000.000,00

Requerir a la procuradora judicial del extremo ejecutante, pronunciarse si con el valor que se cancela se salda la obligación y costas procesales, caso en el cual indicará sobre la aplicación del artículo 461 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ae0e83bc7b79fdec01e543e0c1046e999dfeeb891a6bc331aee717ccdc0b82

Documento generado en 26/02/2021 05:35:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

44

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-22-2019-00469-00
Demandante: Zully Dalila Herrera Cardona.
Demandada: Bealsy Yamile Salgado Corredor.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0517

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un saldo total de \$340.660 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.
- 2.- Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen títulos pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e035d6907ea6fde7e4ef55ceea92889f04a1220ab3d92a0c4f1ef829c4d2c61c

Documento generado en 26/02/2021 03:47:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-27-2014-00587-00
Demandante: Banco de Occidente.
Demandada: Eduardo Vásquez Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0532

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de entrega de títulos y petición de copias por parte del demandado. Así las cosas, se advierte que el Juzgado de origen a la fecha no ha procedido con la conversión de depósitos. También se observa que, si bien existe liquidación del crédito en firme en la misma su aportante, no ha tenido en cuenta los descuentos realizados al demandado, esto en razón a que ese dinero aún no ha ingresado realmente las arcas del ejecutante. Así las cosas, esta Oficina Judicial, se, **RESUELVE**

1.- Por Secretaría remítase copia de la liquidación de crédito en crédito (fol.86 C1), al correo de la demandada ***evasquez@bancow.com.co***

2.- Poner en conocimiento la constancia de envío de comunicación de la liquidación del crédito.

Retransmitido: LIQUIDACION CREDITO APROBADA 27-2014-587
Microsoft Outlook
Enviado: viernes 26/02/2021 10:46 a. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

evasquez@bancow.com.co [evasquez@bancow.com.co]

Asunto: LIQUIDACION CREDITO APROBADA 27-2014-587

3.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase. NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0be053dd54477d6351be16cfb6ab8b1b53cb2a774d261557f08960c12542fcfa

Documento generado en 01/03/2021 08:05:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

242

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-27-2017-00782-00
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña – Cesionario.
Demandada: Leonardo Andres Espitia Hernández.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: No.0518

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 11 de febrero de 2021, a la hora de las 09:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, vehículo de placas **DGQ474**, clase automóvil, línea SAIL, modelo 2015, motor LCU*140450945*, color blanco galaxia, marca Chevrolet, carrocería SEDAN, servicio particular, de propiedad del demandado Leonardo Andres Espitia Hernández con c. de c. No.1.030.539.023, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. de esta ciudad, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**, a favor del cesionario RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA con c.c. 94.427.272.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. La apoderada judicial del adjudicatario consigno el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 11 de febrero de 2021, a la hora de las 09:00 A.M. del vehículo de placas **DGQ474**, clase automóvil, línea SAIL, modelo 2015, motor LCU*140450945*, color blanco galaxia, marca Chevrolet, carrocería SEDAN, servicio particular, de propiedad del demandado Leonardo Andrés Espitia Hernández con c. de c. No.1.030.539.023, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. de esta ciudad, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**, a favor del cesionario RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA con c.c. 94.427.272.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medias cautelares de embargo, decomiso y secuestro del bien mueble adjudicado. Así las cosas, se cancela el oficio No.3690 del 20 de noviembre de 2017 que comunico el embargo dirigido a la



Secretaría de Tránsito de Cali; el oficio No.138 del 31 de marzo de 2018 que comunicó el decomiso a la Policía Metropolitana – Sección Automotores. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.

3. **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de la prenda que pesa sobre el vehículo de placas **DGQ474**, clase automóvil, línea SAIL, modelo 2015, motor LCU*140450945*, color blanco galaxia, marca Chevrolet, carrocería SEDAN, servicio particular, a favor de FINESA S.A. Oficiése a la Secretaría de Tránsito de Cali, para que proceda de inmediato con lo anterior.
4. **REQUERIR** a la entidad FINESA S.A., a fin de que se sirva reportar en el sistema HQ RUNT el levantamiento de la prenda del vehículo de placas **DGQ474** objeto de remate dentro del proceso de la referencia, conforme al Decreto 1074 de 2015 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Así mismo, se le advierte sobre los poderes correccionales del Juez indicados en el artículo 44 del C. G. del P. Por Secretaría oficiése.
5. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría
6. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
7. **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste la consignación del impuesto correspondiente al 5% por la suma de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c067aa8adb20725389620dbf1c4e715cf433c83c2bb3ffb84ddf1f4af978890

Documento generado en 26/02/2021 03:47:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-28-2017-00518-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Carlos Fernando Angulo Cortes.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0526

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$26.899.307 al 31/01/21 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72c8f0c127cf4636d35d1e8b9f8d2937d59b484eb8776760b3751a8cc2f1607b

Documento generado en 26/02/2021 03:47:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

60

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-30-2019-00294-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Lady Elena Varón Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No..0519

Ha pasado el presente proceso junto con constancia secretarial del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, el Despacho teniendo en cuenta que el pagador de la parte pasiva no se ha pronunciado sobre los datos en la constitución de los títulos,

RESUELVE

Oficiar nuevamente al pagador MEXICHEM COLOMBIA S.A.S., para que informe si las consignaciones en la cuenta única judicial del Banco Agrario No. 760012041700, de tres depósitos (469030002429941, 469030002460881 y 469030002468434) por la suma total de \$5.286.987, pertenecen realmente a la presente ejecución o al proceso ejecutivo bajo la radicación 76001400303020160085300, al cual figuran consignados tal y como lo informó en comunicación del 28 de febrero de 2020. Lo anterior por cuanto al consultar el portal del Banco con la identificación de la demandada LADY ELENA VARON ESCOBAR con c.c. 31.999.780 aparecen los mentados títulos y se encuentra pendiente de resolver solicitud de devolución de dineros a su favor. Así mismo, se sirva informar las consignaciones que se dispusieron para esta ejecución que se encuentra terminada por pago. Por Secretaría librese la comunicación respectiva al pagador al correo electrónico claudia.galindo@orbia.com y a la demandada interesada ossa10@hotmail.com para que lo diligencie.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5dd9438be01a27115fdb5930250b584b4ff167a1f88e7b4c5f7b080156c3639

Documento generado en 26/02/2021 03:47:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

195

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-31-2009-00768-00
Demandante: Alfredo Javier Ortiz P.
Demandada: Aura María Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0520

Ha pasado el presente proceso junto con constancia secretarial del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, y como quiera que existen títulos en la cuenta del Despacho indebidamente constituidos, se,

RESUELVE

1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No.760014003012201700675-00 a través del portal **web del Banco Agrario de Colombia**, a esta dependencia Judicial.

2. ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.

3. ORDENAR, el pago por la suma de suma de \$251.769,00 a favor del abogado ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.057.845 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por su representada para recibir los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002501663	3057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2020	NO APLICA	\$ 46.206,00
469030002515709	13057845	ALFREDO ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2020	NO APLICA	\$ 58.672,00
469030002524752	3057845	ALFREDO ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2020	NO APLICA	\$ 44.318,00
469030002535926	3057845	ALFREDO ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2020	NO APLICA	\$ 30.557,00
469030002542523	3057845	ALFREDO ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2020	NO APLICA	\$ 72.016,00

4.- Dejar sin efecto la orden de pago del auto 0243 notificado el 09 de febrero de 2021.

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9da444f250e64b57c6c9849670e9f6905a8be248de907533092a944b0fb79f9

Documento generado en 26/02/2021 03:47:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

265

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-32-2014-00864-00
Demandante: Parcelación el Lago P.H.
Demandada: DE GIRONA & CIA LTDA
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0531

Ha pasado el presente proceso junto con solicitud de aclaración de la matrícula del bien inmueble objeto de remate. Considerándose procedente y necesario lo anterior y como se allegaron las publicaciones de la subasta con el número correcto de la matrícula inmobiliaria, se,

RESUELVE

- 1.- Aclarar el auto 224 notificado el 04 de febrero de 2021 en el sentido de indicar que el número correcto de la matrícula inmobiliaria del bien objeto del remate es **370-164622**.
- 2.- Poner de conocimiento de los interesados que el remate programado dentro de la presente ejecución para el día 04 de marzo de 2021, se llevará a cabo, por cuanto en la publicación se indicó correctamente el número de identificación de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4659a3761c81019671c4644f38517310a53e84264f319c2fdbb6ceff06a6738

Documento generado en 01/03/2021 08:05:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

234

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301520100034300
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Alfredo Silva Trujillo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.0171

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado del ejecutante
abogado *VLADIMIR JIMENEZ PUERTA*, toda vez que allega la comunicación al
demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del
Proceso.

REQUERIR al demandante para que se sirva designar apoderado que represente
sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

830290d08c0e9a5e73630c292da59d0c5632d638c3376b8103c4d1d176de7e13

Documento generado en 26/02/2021 03:46:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003007201700059
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Néstor David Piedrahita
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°0172

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada sustituta del ejecutante
abogada *CINDY GONZALEZ BARRERO*, toda vez que allega la comunicación al
demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUERIR al demandante para que se sirva designar apoderado que represente
sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df42c8a1cc452cf0f19971944418bfb8c4d32fc5be99645f49bedfc9e6bb0d1f

Documento generado en 26/02/2021 03:46:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

17

Santiago de Cali, primero (1) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302620190014400
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jesús Omar Hoyos Rengifo
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.0173

En atención al escrito anterior, como quiera que la apoderada del actor allega escrito informando sobre el registro del decomiso del vehículo, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por la apoderada del ejecutante mediante el cual aporta copia del oficio de decomiso recibido por la Secretaría de Tránsito y Transporte o Movilidad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa65ca0ef7e507eea79598e3b5f76edc3e7912aba5e0cc80da15735555cc6066

Documento generado en 26/02/2021 03:46:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302720190017700
Demandante: William Muñoz Henao
Demandado: Christian Aurelio Llantén Trujillo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0174

En atención al escrito anterior remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, en el que solicita se alleguen los datos personales, esto es la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante abogado Alexander Reyes González.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aa34079692ea9b41b544ad736fe88534be518e05b4eebc559fd7f197d172d89

Documento generado en 26/02/2021 03:46:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302720190042700
Demandante: Temporal S.A.S.
Demandado: Liliana Patricia Acevedo Buriticá
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0175

En atención al escrito anterior remitido por el Juzgado 8° Civil Municipal de Armenia - Quindío, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por el *Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia-Quindío*, en el que informa que por falta de competencia devuelve el despacho comisorio sin diligenciar en razón a que el bien inmueble a secuestrar, está ubicado en el Municipio de Quimbaya – Quindío.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

594bf75d57f1cf22e9f1f5826f3d2d8b3f8b48d86a569f81c40caab806476077

Documento generado en 26/02/2021 03:46:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, primero (1) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003001201900458-00
Demandante: Finandina S.A.
Demandado: Jhon Freddy Reyes Husuga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0494

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bf8b4b0efba90928b12d29b472100619c1e214b7afec5d90eb15cff12ef6089

Documento generado en 26/02/2021 03:46:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, primero (1) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302520190096400
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Leonardo Alvarado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0495

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor, en el que aporta el oficio No.4130 dirigido a las entidades bancarias diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3956a36e23b90defc40eb0adfaa0f44d46f9f22327f3a7e5481cdc70ef21072c

Documento generado en 26/02/2021 03:46:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali, primero (1) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003027202000339-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Luis Ernesto Piedrahita Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0496

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e26ecfa2b194ec6752bad04b8540ce159bca1df7fa679209c092acf04f0254ff

Documento generado en 26/02/2021 03:46:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

117

Santiago de Cali, primero (1) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303220090040700
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Elber Lenis Valderrama
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.0497

En atención al escrito presentado por el apoderado del demandante, en el que solicita se decrete el decomiso del vehículo, por ser procedente la petición, conforme al art.595 parágrafo del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas CPT-665 de propiedad del demandado *ELBER LENIS VALDERRAMA*, identificado con c. de c. No.94.454.499 el cual tiene las siguientes características: clase: Automóvil, marca: Renault, modelo: 2008, color: Azul Universo, Chasis:9FBC06V058L021646.

2.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CALI-VALLE.**, o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo a cualquiera de los **Parqueaderos** registrados ante la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial** del lugar donde se produzca la inmovilización para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado.

Para dar cumplimiento de lo ordenado anteriormente se informan los parqueaderos autorizados en la ciudad de Cali-Valle, a donde serán remitidos los vehículos retenidos por orden Judicial de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad.

Nombre del parqueadero	NIT	Representante legal	Dirección y Teléfono
Bodegas JM S.A.S.	901.207.502-4	Ever Edil Galindez Diaz	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito –(Candelaria) Tel.316-4709820 administrativo@bodegasjmsas.com



Cali Parking Multiser Parqueadero La 66	900.652.348- 1	Dahiana Ortiz Hernández	Carrera 66 No.13-11 de Cali Tel.318-4870202 caliparking@gmail.com
Servicios integrados Automotriz SAS Judicial	900.272.403- 6	Edgar Israel Molina Peña	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com Tel.304-3474497

3.- NFORMAR al peticionario que en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para la entrega del oficio, para su gestión ante las autoridades competentes.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

b225d996015efd0528a49ce5e37b4b03608f802e027f6d3019d8f8831cfb0f00

Documento generado en 26/02/2021 03:46:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

197

Santiago de Cali, primero (1) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302220150015000
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: John Freddy Alaya Gómez y otra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: N°.0498

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo automotor; con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1°-. COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER, (REPARTO)** para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **HPO-524**, que se encuentra inmovilizado en Parquaderos y Transportes PIPATON, ubicada en la calle 37 No.52-177 Bosques de La Cira de Barrancabermeja –Santander.

2°- SE FACULTA al juzgado comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3°- ORDENAR al Área de Notificaciones y Comunicaciones y a la Secretaría de la **Oficina de Apoyo Civil Municipal para los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANCABERMEJA - SANTANDER (REPARTO)**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

APODERADO JUDICIAL: *JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO*, identificado con c. de c. No.19.467.951 y T.P.78.254 del C.S. de la Judicatura. Correo electrónico: auxjuridico@gmail.com Carrera 8 No.9-68 Of.602 de Cali-Valle.



Póngase en conocimiento del peticionario que en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega de las piezas procesales solicitadas y el despacho comisorio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99d1a7551089180843c6f6155fa7a855c392054276ac15ea2d21b98e95994322

Documento generado en 26/02/2021 03:46:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301720170017200
Demandante: Mario Gómez Betancourth
Demandado: Herederos indeterminados de Luis Alirio Forero Murcia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0499

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble; con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI, (REPARTO)**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-185370 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 26 K No.72l -15, Barrio Ricardo Balcázar de esta ciudad.

3.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y por la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI- (REPARTO)** para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



APODERADO (A) JUDICIAL: ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ,
identificado con c. de c. No.6.382.751 T.P. No.182.185 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5335ea009a71b7db6780a2bd98d43a232f1bb990b9057c3cc501b47f0fe3ad14

Documento generado en 26/02/2021 03:46:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

199

Santiago de Cali, primero (1) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302120170064200
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: José Schneider Londoño González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0500

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo automotor motocicleta; con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones, este Juzgado,

RESUELVE

1º. COMISIONAR al **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE, (REPARTO)** para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas ABV37E, que se encuentra inmovilizado en Bodegas J.M, ubicado en el Callejón El Silencio Transversal 5489-3, Corregimiento de Juanchito municipio de Candelaria- Valle.

2º- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3.- ORDENAR que por el área de Notificaciones y Comunicaciones y por la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI- (REPARTO)** para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



APODERADO (A) JUDICIAL: *MARIELA GUTIERREZ PEREZ*, identificada con c. de c. No.31.270.523 T.P. No.53.451 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e14c623f00560c137c23d817a97f41044314a975970b47a772b3dd0415036a2

Documento generado en 26/02/2021 03:46:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

24

Santiago de Cali, primero (1) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302020180030500
Demandante: Martha Lucía Osorio Cardona
Demandado: Luciano Caicedo Lasso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°0501

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble; con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI, (REPARTO)**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-26191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 60N No.2DN-41 Urbanización Los Álamos de esta ciudad.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y por la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI- (REPARTO)** para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



APODERADO (A) JUDICIAL: JANETH MANZANO GAMEZ, identificada con c. de c. No.31.283.393 T.P. No.34.021 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50c971ff9bd85fd286acc1490b06cd65c8a8f7dea45aed4eed819a8ac9161ef2

Documento generado en 26/02/2021 03:46:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300320180071000
Demandante: Conjunto Residencial El Paraíso IV
Demandado: Paul Oswaldo Peña Cortes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0502

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble; con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI, (REPARTO)**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-467570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 14C No.64-B-90Apto.101 Interior A del Conjunto Residencial El Paraíso IV Etapa P.H.

3.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y por la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI- (REPARTO)** para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



APODERADO (A) JUDICIAL: *BETTY FONG MONSALVE*, identificada con c. de c. No.31.863.491 T.P. No.33.404 del C.S. de la J. correo electrónico: bettyfongm@hotmail.com dirección Avenida 6 A Norte No.18N-69 Oficina 013 de esta ciudad, Cel.310-3881721.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88a8f00c9cd8a173885105e13518231e57dee1857cada48f7d623f5389e4671c

Documento generado en 26/02/2021 03:46:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302720180059400
Demandante: Centro Comercial Panamá P.H.
Demandado: Felisa Ligia Cruz de Calderón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0176

En atención al escrito anterior, como el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-491653**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.

2.- CORRER traslado a la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

3.- REQUERIR a la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia *DMH SERVICIOS E INGENIERIA*, a fin de que a través de la secuestre delegada **CAROLINA CORREA VARGAS**, rinda informe de su gestión sobre el bien inmueble distinguido con M.I 370-491653 el cual fue dejado a su disposición y cuidado dentro de la diligencia de secuestro No.048 del 12 de diciembre de 2018.

Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dc535e41addb2ff814726c4b42bb18b5b70c6c5584c2c75e1f9314100c3c61c

Documento generado en 26/02/2021 03:45:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

176

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302320180065800
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Yina Marcela Pérez Moran y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°-0177

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado;

RESUELVE:

1.- CORRER traslado a la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446
del C.G. del Proceso.

2.- TENGASE por autorizado como dependiente Judicial de la apoderada de la
entidad subrogataria al señor *JUAN FRANCISCO RABAT VASQUEZ*, identificado
con c. de c. No.1.007.509.601, para que revise, examine, retire demandas,
despachos comisorios, oficios, copias, exhortos y en general la documentación a
que haya lugar, igualmente para conocer las fechas para las audiencias y diligencias
fijadas en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ad780d96f8afe16b4e56a77557d795de92c309ad88c1ea80b069716f1bc9597

Documento generado en 26/02/2021 03:45:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

59

Santiago de Cali, primero (1) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300320180070200
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: John Eduardo Núñez Gómez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.0503

En atención al escrito presentado por la apoderada del demandante, en el que solicita se reproduzcan los oficios de decomiso y como quiera que es procedente la petición, el juzgado procederá a decretar nuevamente la medida, conforme al art.595 parágrafo del C. G. del P. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas **IZR-700** de propiedad del demandado **JHON EDUARDO NUÑEZ GOMEZ**, identificado con c. de c. No.1.144.140.893 el cual tiene las siguientes características: clase: Automóvil, marca: Kia, Carrocería: HATCH BACK, Línea: Picanto Ex, modelo: 2016, Servicio: Particular, motor: G4LAFP022196.

2.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CALI-VALLE,** o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo a cualquiera de los **Parqueaderos** registrados ante la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial** del lugar donde se produzca la inmovilización para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado.

Para dar cumplimiento de lo ordenado anteriormente se informan los parqueaderos autorizados en la ciudad de Cali-Valle, a donde serán remitidos los vehículos retenidos por orden Judicial de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad.

Nombre del parqueadero	NIT	Representante legal	Dirección y Teléfono
Bodegas JM	901.207.502-	Ever Edil Galindez	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito –(Candelaria) Tel.316-4709820



S.A.S.	4	Díaz	administrativo@bodegasjmsas.com
Cali Parking Multiser Parqueadero La 66	900.652.348- 1	Dahiana Ortiz Hernández	Carrera 66 No.13-11 de Cali Tel.318-4870202 caliparking@gmail.com
Servicios integrados Automotriz SAS Judicial	900.272.403- 6	Edgar Israel Molina Peña	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com Tel.304-3474497

3.- NFORMAR al peticionario que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para la entrega del oficio, para su gestión ante las autoridades competentes.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76fa723e12caa3bc74a49d30d9068f2667a274d7c9bb939a5de263dcdd7e6331

Documento generado en 26/02/2021 03:45:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, primero (1) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302020150019200
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Enrique Arizabaleta Ricci
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0504

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea el demandado **ENRIQUE ARIZABALETA RICCI** identificado con c. de c. No.14.932.333, en el **BANCO SUDAMERIS**. Límitese la medida hasta la suma de \$90.100. 000.Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Se le pone en conocimiento a la peticionaria que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302020150019200
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Enrique Arizabaleta Ricci
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0507

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83d37fc05036f67ce26371fe71f0f3ee9d2e50cbdaaeddb308cba7630b445a15

Documento generado en 26/02/2021 03:45:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, primero (1) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303220170014500
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jackeline Hoyos Guerrero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0505

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea la demandada *JACKELINE HOYOS GUERRERO* identificada con c. de c. No.31.570.622, en el **BANCO ITAU y BANCO DAVIVIENDA**. Límitese la medida hasta la suma de \$15.700.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Se le pone en conocimiento a la peticionaria que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400303220170014500
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jackeline Hoyos Guerrero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0508

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5ff03e3b6b78ea7784d92f2f858608d392c3a43466fc65b7fb82a896b52a3ca

Documento generado en 26/02/2021 03:45:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003032201200911
Demandante: Parcelación Campestre Asofloresta
Demandado: Elvis Enríquez Echeverry
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0178

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio de desembargo No.06-0175 del 30 de enero de 2020, actualizando la fecha.

Se le pone en conocimiento al peticionario que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c76e316af13953235405909246afa75bd5ece272fa4c4c78087b098fc7015519

Documento generado en 26/02/2021 03:45:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320130037400
Demandante: Carlos Alberto Botero Portillo
Demandado: Darío Herrera Orozco
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0179

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio de desembargo No.06-1601 del 28 de agosto de 2015, actualizar la fecha y el nombre del Secretario.

Se le pone en conocimiento al peticionario que en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce0f1f2d9b5ff0a166a9e8f4fec544adfc7ce057b5cf756c6989355256d830f8

Documento generado en 26/02/2021 03:45:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300620180008300
Demandante: Reponer S.A.
Demandado: Jaime Lozano Sterling
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0180

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzcan los oficios de desembargo No.06-2558, 06-2559 y 06-2560 del 15 de octubre de 2019, actualizar la fecha.

Se le pone en conocimiento al peticionario que en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac63c350d254c949a9317653908ae75e408370c14431eaa70a4c07003d0f52f8

Documento generado en 26/02/2021 03:45:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

87

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420150085400
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Ángela María Sánchez Rivas y otra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.0181

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzcan los oficios de desembargo No.06-2906 y 06-2905, del 23 de agosto de 2018, actualizar la fecha.

Se le pone en conocimiento al peticionario que en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

683f9ee3896cbb91c79bf158f0380f447334e2fb69381e10b72ccbda06db3148

Documento generado en 26/02/2021 03:45:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

52

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003022020190031500
Demandante: Nelsa María Hurtado Ortiz
Demandado: Yolanda González Henao y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0182

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la petición, el
Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio de desembargo No.06-1281, del 04 de noviembre de 2020, actualizar la fecha, para que sea entregado al apoderado del demandante abogado César Augusto Sepúlveda Morales, por petición de la demandada Yolanda González Henao.

Se le pone en conocimiento al peticionario que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06baa69d3c11a4ad4a2bbf00ce8433e1ad6fd9948c110223d3457cbe142edac4

Documento generado en 26/02/2021 03:45:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, primero (1) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303220180106700
Demandante: Cooperativa Multiactiva Unidos
Demandado: Eliana Alexandra Rendón Ríos y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0507

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y como quiera que es viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a **EPS SANITAS S.A.S.**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes a salud de los demandados **ELIANA ALEXANDRA RENDON** y **EDWARD HERNANDO CALDERON**, identificados con c. de c. No.1.130.642.605 y 14.638.633, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

Se le pone en conocimiento al peticionario que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44d89197dc90dc2e360d9ec71fe1dc065d52e8edbe547d050e05187dcc639259

Documento generado en 26/02/2021 03:46:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

37

Santiago de Cali, primero (1) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003001201900800-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jorge Eliécer Olaya Garcera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0508

Como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación y ante la evidencia que no existe solicitud de remanentes, una vez consultado en el Portal de depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observó que existen dineros disponibles para entregar al demandado. En consecuencia, se dispondrá el pago de lo retenido. En mérito de lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR que por intermedio del Área de depósitos judiciales de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se proceda a pagar los siguientes títulos que se encuentran en la **cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal Cali**, a favor del demandado **JORGE ELIECER OLAYA GARCERA**, identificado con c. de c. No.16.502.110.

Número del Título	Document o Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002577319	1	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 1.584.034,00
469030002585087	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 792.017,00
469030002585088	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 1.584.034,00
469030002585089	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 1.584.034,00
469030002585090	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 1.584.034,00
469030002585091	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 1.584.034,00
469030002585092	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 1.584.034,00
469030002585093	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 3.168.068,00
469030002585094	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 3.168.068,00
469030002595557	1	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA	\$ 1.584.034,00
469030002604644	1	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2021	NO APLICA	\$ 1.173.329,00

Total= \$19.389.720.00

Irt



Póngase en conocimiento del interesado que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio de títulos.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0d50fb3efc9797657a4c4a6bbb5d97135c14410b16ceed784e0d7f7d8bd917e

Documento generado en 26/02/2021 03:46:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

37

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320120009500
Demandante: Centro Comercial Providencia
Demandado: Gabriel Ángel Holguín Naranjo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0183

En atención al escrito anterior en el que la apoderada del actor solicita que por encontrarse terminado el proceso por desistimiento tácito, se levanten las medidas cautelares decretadas. Como quiera que no se encuentran medidas materializadas por levantar, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la peticionaria que en el presente proceso no se encuentran medidas cautelares materializadas para cancelar. Asimismo, se le informa que las medidas ejecutadas por el *Juzgado 12 Civil Municipal de Cali*, deben ser canceladas por dicho Despacho en razón a que no se dejaron bienes a disposición de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

622822bd446194f5c48211512ce4d6bb17059aafccbb7f05e7de9b158b7746b2

Documento generado en 26/02/2021 03:46:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420160011800
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Jhon Houseeman Bolaños Ramos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0509

En atención al escrito anterior en el que el demandado solicita se elaboren los oficios de desembargo por encontrarse terminado el proceso por pago total de la obligación, como quiera que no hay medidas cautelares para levantar, el Juzgado;

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento del demandado Jhon Houseeman Bolaños Ramos, que dentro del presente proceso no hay medidas cautelares decretadas y pendientes de cancelar.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab12a0ed733bed0b5969de5956b783e2ced760935796f254eeb88bb09f506c7d

Documento generado en 26/02/2021 03:46:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

157

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520120015400
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Yidhira Alejandra Fajardo Gaviria y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0510

En atención al escrito anterior, en el que el apoderado de la demandada allega un paz y salvo del acreedor, en el cual se informa que los demandados cancelaron voluntariamente y extrajudicialmente las obligaciones comprometidas dentro del presente proceso, como quiera que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado *ABEL DE JESUS QUINTERO ROJAS*, identificado con c. de c. No.70.385.563y T.P. 185.180 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.
- 2.- MODIFICAR** el ordinal cuarto del auto interlocutorio No.825 del 30 de abril de 2018, indicando que se **ORDENA** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 3.- DISPONER** que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzcan los oficios de desembargo No.06-2704, 06-2705, 06-2706, 06-2707 y 06-2708 del 14 de agosto de 2018, actualizar la fecha.
- 4.-** Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.
- 5.-** Cumplido lo anterior, se ordena nuevamente el archivo definitivo del proceso previa cancelación de la radicación en el Sistema Justicia XXI.

lrt



NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.015 de hoy 02 de marzo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e7a9a66440c30cfe21662f33efd982f9389d904850278c3e205bc3a19fa410d

Documento generado en 26/02/2021 03:46:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 76001-4003-013-2011-00663-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Bancoomeva S.A.
Demandado Carlos Humberto Rebellón
Auto Interloc. No.0527

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior funcional, **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en el auto número 2344 del 18 de diciembre de 2020, mediante el cual resolvió confirmar el auto interlocutorio No.443 de 21 febrero de 2020, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En firme este proveído, por la Secretaría procédase con el libramiento de los oficios para el levantamiento de las medidas cautelares, su remisión a las entidades y archivo de la actuación. Los oficios a cancelar son:

No.2884 del 24/10/2011 folio 6 C-2 del Juzgado 13 Civil Municipal Cali a Bancos.

No.2885 del 24/10/2011 folio 7 C-2 del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali al pagador de Macro Systems.

No.2727 del 19/12/2012 folio 14 C-2 a Oficina Registro Inst. P. Cali MI 370-150040 y 370-346805.

No.2744 23/10/2013 folio 22 C-2 al Juzgado 9 Civil Cto. Cali cancela remanentes.

No.06-2211 29/08/2016 folio 38 C-2 del Juzgado Sexto de Ejecución Civil Mpal Cali.

En caso de estar elaboradas las comunicaciones, procédase a la actualización de firmas.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.015** de hoy **02 de marzo de 2021**, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
SECRETARIO

Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
– Valle del Cauca

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600eabb79dc71c71b926363bc0e411f75dd6b2ba06f3bcfb261e23cee4be359f**

Documento generado en 26/02/2021 04:01:14 PM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 76001-4003-021-2017-0625-00
Demandante Banco de Colombia S.A.
Demandado Jaime Alonso Giraldo G.
Proceso Ejecutivo hipotecario
Auto Interloc. No.0492

Se estudia el contenido del memorial que precede, radicado el pasado 13 de enero de 2021, mediante el cual la defensa del extremo ejecutado oportunamente interpuso recurso de apelación contra la providencia No.1771 del 16 de diciembre de 2020. En consecuencia, para resolver se tiene presente que de conformidad con lo preceptuado en artículo 318 inciso quinto del C. General del Proceso, respecto del recurso de reposición, expresamente indica el pasaje *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo...”* (subrayado impropio)

Como puede apreciarse la providencia pretendida en alzada trata sobre la decisión de un recurso de reposición, por tanto, erra la memorialista en su cometido. Así mismo si nos remitimos a la taxatividad del art.321 ibidem, tampoco se encuentra enlistada la providencia que decide un recurso de reposición como susceptible de apelación. Así entonces y con fundamento en lo brevemente sustentado, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **Denegar** la concesión del recurso de apelación de la providencia que resolvió el recurso de reposición contra la aprobación de la liquidación del crédito, en virtud de que dicho proveído no es susceptible de alzada. Arts. 318 y 321 del Código General del Proceso.

2º. En actuación separada se pronunciará el Despacho respecto de la orden de pago de depósitos a la parte ejecutante.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.015** de hoy **02 de marzo de 2021**, se notifica a
las partes el auto anterior.

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93fa2939f056c805db919d4375140472fe2ac76537e9ff0d2b4ee3d65899c29**

Documento generado en 26/02/2021 03:49:52 PM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 76001-4003-023-2017-00389-00
Demandante COFIJURIDICO
Demandado José Tulio Puerres Mimalchi
Proceso Ejecutivo singular
Auto Interloc. No.0530

Con el fin de dar el impulso procesal que corresponde al asunto de la referencia y teniendo en cuenta que se acreditó el poder echado de en menos en la actuación anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **Reconocer** personería judicial, amplia y suficiente al abogado **Fernando Herney Eraso Realpe**, identificado con la c. de c. No.94.426.256 y portador de la T.P. número 204.712 del C. Superior de la Judicatura, como apoderado especial del demandado, en los términos y facultades contenidos en el memorial poder que se ha incorporado al expediente.

2º. Del escrito contentivo de la nulidad procesal encausada en el artículo 133-8 del Código General del Proceso, se corre traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, para que si a bien lo tiene el representante judicial se pronuncie sobre los hechos y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Arts. 110 y 134 C. G. del Proceso. Vencido el traslado, ingresarán las diligencias a Despacho para lo pertinente. NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.015** de hoy **02 de marzo de 2021**, se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
SECRETARIO

SENTENCIAS



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4af42a582ef208100db4e4546cc98421e1ce9a1b0e63a5b59d9beed7b982b
163**

Documento generado en 01/03/2021 07:08:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**